

724

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2022-00169.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada al Fondo Nacional del Ahorro por cuanto adolece de la comunicación de la notificación, relación de datos de contacto del juzgado, se indicó de forma errada “citación”, y no se acreditó haber remitido copia de los respectivos anexos de la demanda. (fl. 56 a 70).
2. Obren en autos las respuestas provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (fl. 71 a 73) Agencia Nacional de Tierras (fl. 160 a 165), Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 180 a 183) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl. 194 a 196).
3. Obre en autos las documentales y manifestaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur visibles a folios 78 a 85 mediante las cuales acreditan la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble pretendido en pertenencia.
4. Téngase por notificado personalmente al demandado Jorge Enrique Mendoza Moreno (fl. 86), quien dentro del término legal contestó demanda formulando excepciones de mérito (fl. 127 a 144).
5. Se reconoce personería al abogado Héctor Díaz Vega para que actúe en nombre y representación del demandado Jorge Enrique Mendoza Moreno en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 87).
6. Obre en autos las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio pretendido en pertenencia (fl. 102 a 107).
7. Obre en autos el informe secretarial visible a folio 11 mediante el cual se indica que se incluyó de forma exitosa el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y se registró a las personas indeterminadas con interés en el bien inmueble pretendido en pertenencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
8. Emplazadas en debida forma las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se designa como curador ad litem de los emplazados al abogado referido en acta anexa a esta providencia, a quien se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las



278

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°).
Líbrese telegrama.

9. En atención a que el Fondo Nacional del Ahorro entidad vinculada como acreedora hipotecaria por intermedio de su representante legal otorgó poder a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S. (fl. 123) del cual se depende que conoce la existencia de la demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida vinculada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio a los correos electrónicos majogomezgutierrez@gmail.com y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro ya contestó demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 123).

10. Se reconoce personería al abogado Juan Manuel Castellanos Ovalle como apoderado designada por la sociedad Comjurídica Asesores S.A.S. para que actúe como apoderada judicial de del Fondo Nacional del Ahorro en los términos y para los fines del poder conferido. (fl. 198 a 215).

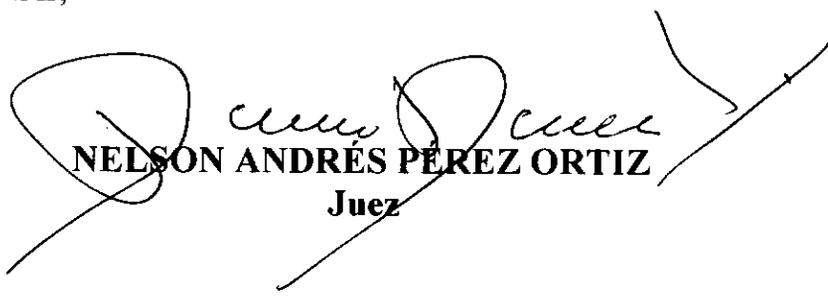
11. Se reconoce como apoderado sustituto del Fondo Nacional del Ahorro al abogado Rodolfo Charry Rojas en los términos y para los fines de la respectiva sustitución 8fl. 216 a 225).

Por secretaría remítase copia del expediente al referido abogado al correo electrónico rodolfocharry@hotmail.com.

12. No se tiene en cuenta la notificación realizada al Banco Agrario de Colombia, ni la respuesta allegada por este, en razón a que la referida entidad no hace parte dentro del presente proceso, ni se ha ordenado su vinculación. (fl. 168 a 177).

13. Una vez el curador ad litem acepte el cargo y conteste demanda se dispondrá a emitir pronunciamiento frente a las contestaciones de la demanda del Fondo Nacional del Ahorro y Jorge Enrique Mendoza Moreno.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de lo Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 073 Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREOELECTRÓNICO	No. PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
HERIBERTO VALENCIA GOMEZ	19.212.131	119.118	AVENIDA JIMENEZ No. 9 -43 OFC 205	2826419 - 3123502490		2017-0312	2022-00169

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

BOGOTÁ

21

